

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 69

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los señores Presidentes y Vocales de las Juntas Administrativas de los pueblos de Tudes y Tollo del Ayuntamiento de Vega de Liébana, contra una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo del citado Ayuntamiento que mandó derribar la pared de un terreno propio de don Mariano Gómez, vecino de Tollo, y por la que se ordenó al Ayuntamiento sea levantada á sus expensas la pared que mandó derribar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que

dispone el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1900.

Santander 7 de Junio de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

Si la finca ó fincas no constasen inscritas, ó no fuere posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el libro especial que para este efecto deben llevar los registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiento. A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devengue con arreglo á Arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación relativa á las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles, con objeto de que el importe de dichos honorarios les sean satisfechos por el encargado del procedimiento al recoger los expresados documentos.

Art. 144. Para que se verifique la anotación preventiva, los mandamientos que expidan los ejecutores deberán contener literalmente,

A. El particular de la providencia á que se refiere el artículo 75 y fecha de ésta.

B. La naturaleza, situación, linderos, medida superficial en hectáreas y en la usual del país de los inmuebles embargados, su nombre y cuantas circunstancias sean conocidas del ejecutor para la mejor designación de los mismos.

C. Nombre y apellido del poseedor de las fincas sobre que verse la anotación.

D. El derecho que tenga el deudor sobre los bienes embargados.

E. El importe total del débito que se persiga, su procedencia, trimestres ó períodos á que corresponda y cantidad de que además deban responder los inmuebles por recargos, intereses, costas ó dietas y gastos.

F. Que la anotación preventiva habrá de hacerse á favor del Estado; y

G. Que ni la Administración ni sus agentes pueden facilitar más datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en el mandamiento.

Art. 145. Cuando los Registradores de la propiedad devuelvan el mandamiento de la anotación preventiva sin haber realizado ésta por falta de datos, ó por oponerse á ello la ley Hipotecaria ó su reglamento de aplicación, se procederá en la forma siguiente:

A. Si la causa de la suspensión consiste en error cometido al hacer la descripción de la finca ó en alguna omisión no sustancial, se rectificarán desde luego los mandamientos en los términos que indiquen los Registradores.

B. Si la suspensión procediese de falta de datos ó noticias sustanciales que no pudieren subsanar los ejecutores, éstos presentarán los mandamientos á las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, según los casos, solicitando que, haciéndose nueva revisión de los amillaramientos y demás antecedentes, se completen los datos pedidos por los Registradores para poder practicar la anotación del embargo, acudiendo también á los deudores en demanda de noticias ó de los documentos necesarios. Estos requerimientos se harán constar por diligencia en los expedientes, y con la misma formalidad se unirán á los mismos las certificaciones que expidan las corporaciones expresadas y los documentos que entreguen los deudores, ó se harán constar las noticias que faciliten.

C. Si los nuevos datos adquiridos fuesen suficientes á subsanar la falta advertida por los Registradores, se ampliarán con ellos los mandamientos y se entregarán á dichos funcionarios para que lleven á efecto las anotaciones suspendidas.

D. Si, por el contrario, no se obtuviese un resultado satisfactorio, ó si la causa de la suspensión consistiese en no hallarse inscrito previamente el dominio á favor de los deudores y éstos careciesen de titulación ó no la hubieran presentado, los ejecutores dictarán providencia declarando cumplidas las prescripciones de los dos artículos anteriores y mandando continuar el procedimiento hasta su ultimación.

E. Si la causa de la suspensión procediese de hallarse inscritas las fincas á nombre de terceros poseedores y éstos fueren responsables de las contribuciones impuestas á aquéllas en virtud de la hipoteca legal por un año que establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria, se rectificarán los mandamientos, haciendo constar que las anotaciones preventivas han de tomarse con referencia á los terceros poseedores; pero en este caso se requerirá á los adquirentes de los inmuebles para que en término de cinco días solventen los débitos sin recargo alguno, y si no lo hiciesen, se expedirán certificaciones circunstanciadas de los particulares referidos, que se remitirán á las Tesorerías para la declaración del primer grado de apremio, iniciándose con ella el procedimiento contra dichos responsables.

Si dentro del plazo concedido se hicieren efectivos los descubiertos, ó se realizasen por consecuencia de los

embargos y ventas de bienes muebles y semovientes que habrán de hacerse á los terceros poseedores de los inmuebles, no tendrán derecho los Registradores ni los ejecutores á los honorarios y recargos ó dietas devengados en los procedimientos seguidos contra los contribuyentes á cuyo favor figurasen extendidos los recibos.

Art. 146. Todos los anuncios que hayan de publicarse en los BOLETINES OFICIALES, relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias, se insertarán gratuitamente.

Art. 147. Para los expedientes de apremio contra deudores á la Hacienda podrá utilizarse papel que contenga impresas las diligencias que hayan de practicarse, sin perjuicio del reintegro correspondiente, según lo dispuesto en la ley del Timbre, que las Tesorerías cuidarán de exigir en cada caso de los encargados del procedimiento, haciendo constar por diligencia en los expedientes el cumplimiento de este requisito.

Art. 148. Cuando en un distrito municipal existan varios deudores por un mismo concepto contributivo, quedan autorizados los encargados del apremio para comprender todos aquellos en un solo expediente; pero teniendo en cuenta que en todos los casos, así cuando se instruya expediente individual, como cuando el procedimiento sea colectivo, los sucesivos vencimientos de cuotas no satisfechas en el período voluntario de cobranza por los contribuyentes deudores se acumularán á los débitos que se persigan, considerándose el importe de aquéllas comprendido en el mismo grado de apremio en que lo estén éstos.

Art. 149. Es obligación de los ejecutores el pago de los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen en la instrucción del procedimiento de apremio como asimismo lo es la de anticipar las dietas que devenguen los testigos nombrados para asistir á los actos de los embargos, las de los peritos tasadores de bienes muebles y semovientes y los honorarios de los Registradores de la propiedad, sin perjuicio de reintegrarse de todos ellos al finalizar el procedimiento.

Art. 150. Los testigos devengarán, en concepto de dieta, dos pesetas, sea cualquiera el número de los embargos que se efectúen en cada día y la importancia de los débitos.

Las dietas para los peritos tasadores consistirán en seis pesetas, si se trata de alguna tasación que requie-

ra título profesional, y de tres pesetas en los demás casos, sea cualquiera el número de tasaciones que practiquen en cada día.

Todas estas dietas se abonarán por partes iguales entre los deudores contra los cuales se hubieran realizado las mismas diligencias.

Art. 151. Cuando los funcionarios ó entidades encargados de la recaudación tengan indicios de que los contribuyentes de alguna localidad se confabulan para resistir el pago de sus cuotas ó la instrucción de los procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la Autoridad municipal, y si ésta lo negase, lo pondrán en conocimiento de las Tesorerías de Hacienda, impetrando el auxilio de la fuerza armada. Para este efecto, los encargados de la cobranza expresarán en la comunicación que dirijan á los Tesoreros las causas que motiven la resistencia, las gestiones que hubiesen practicado con la Autoridad local y con las personas más caracterizadas de la población para el restablecimiento de la normalidad en la cobranza; el número de contribuyentes que abonaron sus cuotas y el de los que resulten descubierto, cantidad total recaudada y la pendiente de cobro. Al propio tiempo, remitirán relación nominal de los deudores, con expresión del concepto por que lo sean, de sus domicilios y del débito.

Recibidos los expresados antecedentes, los Tesoreros emitirán su informe en el término de veinticuatro horas y pasarán los expedientes á los Delegados de Hacienda, quienes en otro plazo igual dictarán acuerdo, impetrando el auxilio de la fuerza armada, si lo creyeren necesario, ó resolviendo lo que estimen procedente. En el primer caso, acudirán de oficio á las Autoridades militares, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1877, y en el segundo, se comunicarán al Recaudador ó Agente las instrucciones convenientes, según el acuerdo ó resolución de las Autoridades económicas.

Si la resistencia tuviese lugar en capitales de provincia, deberán los Delegados de Hacienda solicitar de los Gobernadores civiles y Alcaldes los auxilios de la fuerza á sus órdenes para que acompañen y protejan á los funcionarios de la Hacienda en el desempeño de su cargo, y en todo caso cuando la resistencia revista los caracteres determinados en la circular del Fiscal del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre de 1899, los Delegados de Hacienda darán cono-

cimiento á los Tribunales de Justicia por conducto de los respectivos Fiscales.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.002

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasia á San Félix», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Venta de la Vega, término y Ayuntamiento de Ruiloba, que lindan al N. con el mar, S. minas «San Félix» y «Estrella», E. terreno franco y O. la mina «Portilla».

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Portilla», «San Félix», «Estrella» y el mar.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.003

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasia á San Bartolomé», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado El Calero, término y Ayuntamiento de Udías, que lindan al N. mina «San Bartolomé», S. mina «Escagedo», E. minas «Aumento á San Bartolomé» y O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «San Bartolomé», «Escagedo» y «Aumento á San Bartolomé».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.004

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Anastasio Oria Liaño, vecino de San Salvador, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Precaución», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barrio de Rigos, término de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan al N. mina «Trinidad» y su demasia, O. mina «Aumento á María» y S. y E. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Trinidad», núm. 5.617, que será la primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al N. 300 la cuarta y de esta 400 metros O. al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Presentada en 31 de Mayo último la renuncia de la mina «Esperanza», núm. 5.041, sita en término municipal de Ruiloba, por su concesionario don Ramón de la Vega, el señor Gobernador civil, con fecha 2 del actual, se ha servido admitirla, declarando al mismo tiempo franco

y registrable el terreno de su demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 4 de Junio de 1900.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Junta provincial de Beneficencia

PATRONATOS

Vacante por defunción del que lo desempeñaba el patronato de la obra pía fundada en Polanco por don Francisco González Cacho, esta Junta, en sesión de 2 del corriente, acordó anunciar dicha vacante y dar el plazo de dos meses para que el que se crea con derecho á desempeñar dicho cargo presente en la Secretaría de esta Junta el auto judicial correspondiente.

Santander 4 de Junio de 1900.—
El Gobernador presidente, C. Gonzalez Rothvoss.—Por A. de la J., El Secretario, Arturo de la Escalera.

VENTA DE UNA FINCA

Por acuerdo de esta Junta y competentemente autorizada por Real orden, se vende en pública subasta.

Una casa en la villa de Laredo, situada en la calle de Ruamayor, número 15, propiedad de la obra pía de don Alonso de Córdoba.

El acto de la subasta se verificará el día 28 del actual á las once de la mañana en la Notaría de don Máximo de Solana Vial, Notario de Beneficencia, calle de Burgos, núm. 1, piso 2.º

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto de la subasta.

El representante de la Junta numerará los pliegos por el orden de su presentación.

Transcurrido el plazo se abrirán y leerán las proposiciones presentadas, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

El valor de la finca consiste en 4.140 pesetas.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el representante de la Junta terminado despues de apercibir por tres veces á los licita-

dores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Una copia del acta se remitirá inmediatamente á la Junta provincial de Beneficencia, encargada de adjudicar definitivamente el remate y la misma señalará el término dentro del cual ha de otorgarse la escritura ante el Notario de Beneficencia.

Todos los gastos de tasación, subasta, escritura, impuesto de derechos reales y demás serán de cuenta del Comprador.

Los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto desde esta fecha, todos los días laborables en la Notaría del señor Solano.

Se advierte que en la subasta no se admitirán posturas por cantidad menor del importe de las dos terceras partes del valor de la finca, y para tomar parte en aquella será necesario depositar el diez por ciento del total de la tasación en el acto de la subasta.

Santander 5 de Junio de 1900.— El Gobernador presidente, C. González Rohtvoss.—Por A. de la J., El Secretario. Arturo de la Escalera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la casa núm. 15 de la calle de Ruamayor, de la villa de Laredo, tasada en pesetas cuatromil ciento cuarenta (cubre las dos terceras partes de la tasación ó se obliga á dar por dicha casa.... pesetas).

(Será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Don Alberto Gomez Ramos, ha tomado posesión el día 30 de Mayo próximo pasado del cargo de Agente ejecutivo del partido de Potes, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Abril último, ha-

biendo establecido sus oficinas en la villa de Potes.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el art. 12 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda aprobada por Real orden de 26 de Abril del presente año, se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Registrador de la propiedad y contribuyentes del partido citado.

Santander 5 de Junio de 1900.— El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

Anuncio

Hallándose comprendida en la declaración verbal número 761900 y precedente de Méjico, una partida de dos latas de dulce sin marca ni número peso bruto 19 kilos y 16 kilos netos, se hace público á fin de que la persona interesada pueda presentarse á pedir el despacho, á cuyo efecto se le concede el plazo de veinte días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio que deberá publicarse tres días consecutivos.

Santander 4 de Junio de 1900.— Nárdiz.

Junta Diocesana de Santander

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo se ha señalado el día 23 del mes de Junio de 1900, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Palacio Episcopal, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante la cantidad de 190.364 pesetas y 72 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.518 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal.

Santander 31 de Mayo de 1900.

Modelo de proposición

D. N.... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Laredo

Construcción del edificio destinado á Matadero de reses en la villa de Laredo

La subasta se efectuará en el salón de Sesiones de la casa Consistorial de esta villa, comenzando á la hora de las diez de la mañana del domingo diez y siete del corriente mes de Junio, con las formalidades prevenidas en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien legalmente la represente, acompañado de otros dos señores Concejales, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gusten examinarlos, el pliego de condiciones, memoria y demás documentos que

constituyen el expediente respectivo.

El tipo de subasta y el de treinta y cinco mil trescientas cincuenta y una peseta, trece céntimos, que importan el presupuesto general de las obras y el de cimentación y alcantarillado, que ha formado el Arquitecto don Eladio Laredo, autor del proyecto.

El contratista habrá de sujetarse á las condiciones facultativas y económicas que para el efecto están aprobadas y para tomar parte en la subasta habrán de presentar los licitadores al presidente de la misma, el pliego cerrado que contenga el resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería de este municipio, ó en la caja general de depósitos ó sus Sucursales, la fianza provisional de mil ochocientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, que es el cinco por ciento del tipo de la subasta, su cédula personal y la proposición en papel sellado de la clase 11.^a ajustada al modelo que á continuación se expresa.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de mencionado tipo.

El Ayuntamiento ha designado al Letrado de esta villa don Guillermo Ron, para bastantear los poderes de los que concurrán á la subasta representada por otra persona.

Para el debido conocimiento, se hace saber que han transcurrido más de diez días desde la publicación del acuerdo del Ayuntamiento aprobando las condiciones de la subasta y la celebración de esta sin que se haya producido reclamación alguna.

Las obras habrán de estar terminadas en su totalidad á los diez meses contados desde el día del replanteo y los pagos se efectuarán mensualmente previa certificación del Arquitecto Director del las obras para cuyo efecto dispone el Ayuntamiento de los recursos del arbitrio concedido para las obras municipales de esta Villa y en el caso que no es de esperar, de que se retrase el pago de alguna certificación, abonará el Ayuntamiento los intereses del cinco por ciento en la forma prevenida por el artículo 38 de la citada Instrucción.

El contratista pagará la multa de doscientas pesetas, mediante procedimiento gubernativo, por cada mes que retrase la entrega provisional de las Obras.

Serán de cuenta del contratista los gastos del anuncio de subasta y cuantos se originen con motivo de esta contrata, siendo también de

cuenta del mismo los del otorgamiento de la escritura y los impuestos que hayan de pagarse á la Hacienda.

Las proposiciones habrán de hacerse según el siguiente:

Modelo de proposición

D. N....., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la subasta de obras, para la construcción del edificio destinado á matadero de reses y cimentación de alcantarillado del mismo, en la villa de Laredo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados, bajando del tipo de la subasta el..... (tanto por ciento en letra).

(Lugar fecha y firma).

Laredo 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Julio Vicente Fuentecilla.

Ayuntamiento de Villafufre

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de derechos y recargos de las especies de consumos comprendidos en los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva en el día de ayer, la segunda rectificadas los precios de venta de las especies á que la misma se contrae se verificará en esta casa consistorial el martes doce del corriente de dos á dos y media de su tarde.

Por falta de licitadores tambien se anuncia para igual día, local y hora de dos y media á tres de su tarde la segunda subasta con venta libre de las demás especies que comprende la tarifa por el tipo de mil setecientos cuarenta y siete pesetas y diez y siete céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Villafufre 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ramón Navamuel.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año 1901, se halla expuesto al público desde el 1.^o al 15 del corriente, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que tengan por

conveniente, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Santa Cruz de Bezana 1.^o de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Valdáliga

El día 15 del actual, á las dos de la tarde, se verificará en esta casa Consistorial, la subasta para la reparación del camino vecinal desde el posadero de Saria y Barcenol, en término del pueblo de Lamadrid, hallándose por supuestas las obras que son necesarias ejecutar en 1.000 pesetas.

El presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdáliga 1.^o de Junio de 1900.—El Alcalde, Genaro G. Concha.

Ayuntamiento de Saro

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada en este Ayuntamiento en el día de ayer, la segunda se verificará el día ocho del actual de dos á tres de su tarde en la casa Consistorial del mismo, bajo las formalidades que determina el Reglamento, habiéndose rectificado los precios de venta de las especies que se rematan y que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen interesarse en la licitación, lo que se hace presente por medio del presente anuncio.

Saro 1.^o de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

El péndice al amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repatimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo desde el día de hoy hasta el 15 del actual, donde pueden los contribuyentes pasar á examinarle durante dicho plazo en las horas de oficina y días laborables.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Val de San Vicente 1.^o de Junio de 1900.—P. O., El Secretario Juan Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Cieza

El día ocho del corriente mes á las nueve de la mañana y en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento tendrá lugar la segunda subasta á la exclusiva del ramo de carnes para el próximo año de 1901; con la rectificación de los precios de venta y bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Cieza 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Clemente Polanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ANTONIO GARCIA GUTIERREZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que don Isidoro Alonso y Hernando, de sesenta y cinco años de edad, casado con doña Ramona Solórzano, natural de Lerma y vecino de Santander, falleció intestado, en dicha capital, el día ocho de Mayo último, sin haber dejado descendientes ni ascendentes, habiéndose presentado reclamando la herencia, su citada esposa doña Ramona Solórzano, sus hermanos carnal les doña Olalla y don Vicente Alonso Hernando y sus sobrinos también carnales doña Juana, doña Sabina Alonso, doña Elicia y D. Alejandro Alonso y don Gerardo Polo Alonso, vecinos la primera de Lerma, el segundo de Rabé de los Escuderos, la tercera de Vitoria, la cuarta de Valdelagunas, la quinta de Lerma y los dos últimos de Burgos; por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Lerma á seis de Junio de mil novecientos.—Antonio García Gutiérrez.—Ante mi, Enrique Javaleyes.

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día dieciocho de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes.

1.^a En el pueblo de Corvera, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Otero, una casa que mide cuarenta pies de largo por veinti-

tres de ancho y pegante á ella un huerto, de cabida carro y medio: que linda por Poniente terreno común y por los demás vientos carretera; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a En el mismo pueblo y sitio de la Portilla Nueva, una tierra labrantía, de cabida de cinco áreas veintiseis centiáreas, linda Norte José Arce, Este y Oeste Pedro Gonzalez, Sur Agustín de Rueda; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a En el mismo pueblo y sitio del Mato de Giloria, otra tierra, de cabida siete áreas cincuenta centiáreas, linda Sur Pedro Gonzalez, Norte Antonio Blanco, Oeste Francisco Gutierrez y Este Agustín de Rueda; tasado en doscientas sesenta pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y sitio del Coter, un prado con varios árboles, de cabida nueve y medio carros, linda Sur y Norte Antonio Gomez, Este Juan Gomez y Oeste cerradura; tasado en cuatrocientas veintiocho pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y sitio del Alisar de Arriba, otra tierra, de cabida cinco áreas treinta y dos brazas, linda Este Rio Pas, Sr Manuel Sanchez, Norte Gerónimo Sanchez y Oeste Josefa Arce; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

6.^a En el pueblo de Prases del mismo Ayuntamiento Vega de Quintanal de Arriba, sitio de la Crecida, un prado, de cabida diez carros, linda Norte Francisco Rueda, Este Bardal, Sur Saturnino Rueda y Oeste Juan Villegas; tasado en trescientas pesetas.

Expresadas fincas se subastan como de la propiedad de Antonio Fernández Díaz, vecino de Corvera; para con su importe satisfacer las costas á que fué condenado en causa por injurias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Villacarriedo á veintitres de Mayo de mil novecientos.—Leodegario Unceta.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

DON PEDRO CALVO Y CAMINO, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascasio Puente Ochoa, de veintiocho años, cochero, soltero, hijo de Agustín y de Josefa, natural de Santander y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á ampliar la declaración indagatoria en sumario que contra él se instruye por hurto y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Pascasio Puente Ochoa poniendolo á mi disposición, caso de ser habido en la Carcel de esta Ciudad.

Dado en la Coruña á veintinueve de Mayo de mil novecientos.—Pedro Calvo y Camino.—D. S. O. Francisco Barranco.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.

- 1.º De cobradores y recaudadores.
- 2.º De actas de sesiones de las Juntas provinciales de Sanidad y de las demás Juntas de carácter permanente y oficial, cuya presidencia corresponda á los Gobernadores.
- 3.º De ídem id. de las Juntas y Establecimientos de beneficencia.
- 4.º De Registro de multas que deben llevar las Autoridades que tienen facultades para imponerlas.
- 5.º De actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.
- 6.º De ídem id. de las Juntas locales de primera enseñanza, sanidad y beneficencia.
- 7.º De actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que se acuerde todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.
- 8.º El libro-protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.
- 9.º De actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen, del numerario, valores y granos de los Pósitos.
Estos libros se reintegrarán á razón de 10 céntimos por pliego, según se dispone por los artículos 33 y 108 de la ley.
10. Los libros de Inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y de Caja de los Pósitos.
El reintegro será de 10 céntimos por cada libro, como correspondiente á su primera hoja, según el art. 108 de la ley.
11. De actas de arqueos de los fondos municipales.
Este reintegro se hará á razón de una peseta por cada pliego, según el art. 107 de la ley.
12. De actas de sesiones de las Diputaciones provinciales.
13. De ídem id. de los Ayuntamientos.
14. De ídem id. de las Juntas de asociados.
Estos libros se reintegrarán á razón de 2 pesetas por pliego, según los artículos 100 y 106 de la ley.
15. El libro Diario de operaciones de los prestamistas.
16. El libro-registro de billetes y talones-resguardos, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, respectivamente que los particulares que establezcan estos servicios deban, en su caso, llevar.
17. El libro ó libros de contabilidad que, en cumplimiento del art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, establezcan las Sociedades civiles, por virtud de sus estatutos ó reglamentos, para hacer constar los ingresos y gastos de la asociación.
Estos libros se reintegrarán á razón de 5 pesetas la primera hoja y 15 céntimos cada una de las demás, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 194 de la ley.
18. Libros registros de pólizas que, como auxiliares de su contabilidad, deben llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida.
19. Ídem id. de recaudación de primas.
20. Los libros registros de inscripción de asociados, que deben llevar las Sociedades mutuas de seguros terrestres.
21. Ídem id. de los dividendos que las mismas acuerden ó recauden.
Estos libros se reintegrarán á razón de 15 céntimos por hoja, según lo dispuesto por el artículo 180 de la ley.
22. Los libros registros de viajeros que lleven los

hoteles y fondas, paradores y mesones, cuyo reintegro se hará con sujeción á lo dispuesto por el art. 197 de la ley; y

23. Los libros de actas de los Ateneos, Academias Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de Socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo, los cuales se reintegrarán á razón de 10 céntimos por hoja, de conformidad con lo dispuesto por el art. 198 de la ley.

Todos los libros que quedan enumerados estarán encuadernados y foliados, pudiendo ser inferior á 50 el número de folios ú hojas que formen cada uno de ellos, debiendo ser requisitados en el acto de su presentación, y cuando esto no sea posible, en el día siguiente.

CAPITULO XVII

DE LA FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 71. Las visitas que se giren para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del timbre, y de cuanto pueda referirse á infracciones de la ley, se limitarán á los documentos posteriores á la última visita practicada, y si no se presentara acta ó certificación de ninguna otra anterior, podrá ampliarse la investigación á un período que no exceda de quince años de la fecha en que se verifique.

Quando se tenga motivos para sospechar que se hayan cometido abusos en visitas anteriores, los Delegados de Hacienda solicitarán autorización del Centro directivo del ramo para que pueda ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá prodeder á su reconocimiento.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse el respectivo Visitador y el defraudador, y si aquél no justificara que esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente á dicho funcionario y al defraudador, respondiendo ambos mancomunada y solidariamente de la misma, declarándose al propio tiempo, respecto al Visitador, si há lugar á responsabilidad criminal, y dándose, en su caso, parte al Tribunal correspondiente.

Quando algún interesado no supiese escribir, ó se negase á firmar el acta, la autorizarán dos testigos, á ser posible agentes de la Autoridad, y en su defecto personas conocidas en la localidad.

Art. 72. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado.

Art. 73. La Compañía Arrendataria de Tabacos tendrá derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan sus dependientes por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Igual particular disfrutará los funcionarios por las visitas que en cumplimiento órdenes del Ministerio ó de los Delegados de Hacienda y los agentes de la Autoridad ó particulares que con sus denuncias dieran lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha ley, por consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma ley determina.

Los Delegados de Hacienda se atenderán para disponer que se giren visitas por funcionarios dependientes

de su Autoridad, á las órdenes que reciban de la Inspección general de Hacienda.

Art. 74. Los interesados ó Corporaciones á quienes se imponga una multa, sólo podrán solicitar la condonación de las dos terceras partes, siendo requisito indispensable para hacerlo, que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte restante de dicha multa, que corresponde, al denunciador; que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso, y que el interesado presente su solicitud dentro del plazo fijado para interponer el recurso contencioso-administrativo, manifestando que renuncia á interponerlo.

La instancia se dirigirá al Ministerio de Hacienda y se presentará ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, la elevará al Ministerio dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud de condonación.

El Ministro de Hacienda, en vista de la misma y de la que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretensión, sin ulterior recurso.

Art. 75. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas á que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado, representativo de la que se hubiese impuesto, formalizará en cuentas, con cargo al presupuesto corriente, valores del impuesto de timbre, una devolución por el importe de la tercera parte de aquélla, y un ingreso de igual valor, con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo, concepto especial de depósitos por multas del Timbre.

Cuando resulte el expediente se acuerde el pago de dicha tercera parte, se hará con cargo al mismo concepto.

Art. 76. Las condonaciones que, con arreglo al art. 227 de la ley del Timbre, pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzarán nunca á la tercera parte que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 77. Cuando la denuncia de un particular ó agente de la Autoridad dé lugar á la formación de un expediente de defraudación, y no sean bastantes los datos suministrados por el denunciador para resolver lo procedente, siendo, por lo mismo, preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector, se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa.

Art. 78. Los Inspectores ó funcionarios de la Administración, al ejercer sus funciones en lo relativo á las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los protocolos de los Notarios y los Archivos, documentos ó libros de comercio, á lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 79. En cumplimiento de lo que dispone la legislación del Timbre del Estado respecto á las multas que correspondan á partícipes y se impongan por contravención á las Ordenanzas para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones ó

reglamentos vigentes para la conservación y policía de carreteras y montes públicos, en la cual y con arreglo á las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquél una certificación expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.^a Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de los superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual nombrará un Habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos Habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho días de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relación duplicada. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan. En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el *recibí* de los documentos justificantes, á que el mismo se refiera, y lo entregará al Habilitado para su resguardo.

3.^a Recibidas las relaciones citadas con sus justificantes, se pasarán á la Intervención, y si ésta los encontrara conformes, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración, las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota, que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.^a El pago se hará al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

5.^a Respecto á la imposición de multas hecha por la Autoridad gubernativa á virtud de gestión de sus Delegados, por contravención á las disposiciones que rijan sobre el particular, cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, expedirá la certificación el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones contenidas en las reglas precedentes.

Art. 80. Los liquidadores del impuesto de derechos reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que, á causa de sus denuncias, se impongan en la parte que les está reconocida por el art. 73 de este reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la aplicación del timbre á documentos ó escritos otorgados, redactados ó formalizados en las Provincias Vascongadas y Navarra, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.^a Los testimonios de escrituras públicas otorgadas en las Provincias Vascongadas y Navarra, que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales, de conveniencia de los interesados, deben reintegrarse con el papel sellado que corresponda, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.^a Los pleitos y causas pueden sustanciarse en papel común, mientras que la sustanciación tenga lugar dentro del referido territorio; pero las apelaciones y recursos que deban interponerse y seguirse ante los

(Se continuará).